

FICHA JURISPRUDENCIAL

NÚMERO DE RESOLUCIÓN: AID-S1-0040-2017

FECHA DE RESOLUCIÓN: 05-07-2017

FICHA JURISPRUDENCIAL Nro.1

TEMÁTICAS RESOLUCIÓN

1. ARBOL / 2. DERECHO AGRARIO / 3. DERECHO AGRARIO PROCESAL / 4. ELEMENTOS COMUNES DEL PROCEDIMIENTO / 5. DEMANDA / 6. Aceptación de retiro de demanda /

Problemas jurídicos

Los demandantes Bernardo Lola Padilla, Leonarda Sosa Vivero de Lola, Líder Lola Sosa y Bernardo Lola Sosa, mediante memorial, manifiestan que no pudiendo haber cumplido con la presentación de Certificado de Emisión de Título Ejecutorial, objeto de la presente demanda en tiempo oportuno, con la finalidad de presentar nuevamente una demanda de la misma naturaleza, solicitan retiro de su demanda

Extracto de la razón de la decisión y del precedente agroambiental

"...Que, de la revisión de obrados se tiene que la demanda de Nulidad de Título Ejecutorial fue observada mediante decretos de 03 de febrero de 2017 y 30 de marzo de 2017, cursantes a fs. 891 y 898 y vta. de obrados respectivamente, no habiendo sido admitida hasta la fecha, por tanto los demandados al no haber sido citados con la misma, no existe aún la relación procesal, en consecuencia corresponde deferir favorablemente la solicitud de retiro de demanda, por ser interpuesta antes de la admisión de la demanda."

Síntesis de la razón de la decisión

El Tribunal Agroambiental, **ACEPTA** el **RETIRO** de la demanda, teniéndose la misma como no presentada, disponiéndose el archivo de obrados.

Se observa, que la demanda de Nulidad de Título Ejecutorial fue observada mediante decretos de 03 de febrero de 2017 y 30 de marzo de 2017, por lo que corresponde deferir favorablemente la solicitud de retiro de demanda, por ser interpuesta antes de la admisión de la demanda.

Reconstrucción del precedente agroambiental, subregla jurisprudencial, norma adscrita

Cuando la parte demandante no ha podido, cumplir con la presentación de Certificado de Emisión de

Título Ejecutorial, puede pedir favorablemente la solicitud de retiro de demanda, con la finalidad de presentar nuevamente una demanda de la misma naturaleza.

**Contextualización de la línea jurisprudencial**

S1ª N° 22/2006 ( 23 de mayo de 2006)